

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT 900189624-5
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO ALFONSO SÁNCHEZ CC 13807629
RADICADO: 680013103011 2022 00216 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho informando que, el apoderado de la parte demandante allega renuncia al poder conferido y documento encaminado a conferir poder a otro profesional; posteriormente allega constancias de: notificación personal por ley 2213 y por artículo 291 del C.G.P. Bucaramanga, marzo 31 de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00216-00

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver las siguientes solicitudes:

1. RESPECTO DE LA RENUNCIA DE PODER

Observando lo dispuesto en el PDF008 del cuaderno principal, memorial allegado por la Abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO¹**, apoderada del demandante, en el que manifiesta su renuncia al poder que le fuere conferido por la señora **VIVIANA ANDREA ACERO BERNAL**.

El memorial en comento contiene la constancia de haberse remitido el mensaje con la decisión de renuncia al buzón notificaciones.judiciales@judiciales@bayport.com.co, reconocido dentro del proceso como el del ejecutante², así las cosas, el Despacho ha de estarse a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

Artículo 76. Terminación del poder. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

¹ Con personería adjetiva para actuar en calidad de representante de la parte accionante, reconocida en mandamiento ejecutivo.

² Conforme consta en el acápite de notificaciones de la demanda, ver en PDF001 del cuaderno principal.

Igual derecho tiene el ejecutante.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En consonancia con la citada norma, advirtiendo el cumplimiento de los requisitos, el Despacho **TIENE EN CUENTA** la renuncia *ídem*.

2. RESPECTO DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA ADJETIVA

En PDF 008 se allega al expediente un documento³ proveniente del buzón electrónico notificaciones.judiciales@bayport.com.co con las firmas del demandante **BAYPORT COLOMBIA S.A** y la del Abogado **JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ**, tendiente a que se le reconozca a este último, la calidad de apoderado en la presente causa, de acuerdo a los requisitos de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, los del artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Sería del caso reconocer personería para actuar al profesional en mención, de no ser porque en PDF11 y PDF12, el profesional allegó renuncia al poder que le fuere conferido, con el respectivo informe al poderdante, por lo tanto, ha de entenderse que, a la fecha, la persona jurídica demandante carece de apoderado reconocido dentro del proceso.

3. RESPECTO DE LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En PDF10 del cuaderno principal, se lee memorial allegado por la parte actora, en que da cuenta de haber intentado notificar al demandado según las reglas del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, anuncia que dicha notificación resultó fallida por cuanto no se obtuvo acuse de recibido. Con base en ello, allegan citación para notificación personal que le fuera enviada al demandado, según las reglas del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, se observa que sobre la guía del envío N°10039225 de la empresa **ENVIAMOS**⁴, carece del resultado de la diligencia, siendo imposible para este despacho constatar que dicha notificación se realizó en debida forma.

Así las cosas, deberá el Despacho **REQUERIR** al ejecutante para que allegue la respectiva constancia del resultado de la remisión de la notificación personal por el artículo 291 *ibidem* a la parte demandada.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE EN CUENTA la renuncia de la profesional **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, Abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.454.959 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 229.424 del Consejo Superior de la Judicatura, a la calidad de apoderada del demandante **BAYPORT COLOMBIA S.A.**

³ Ver memorial pretendiendo el reconocimiento de personería en PDF008 del cuaderno principal.

⁴ Véase en el C. Principal, PDF 010, página 85.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT 900189624-5
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO ALFONSO SÁNCHEZ CC 13807629
RADICADO: 680013103011 2022 00216 00

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue constancia del resultado de la remisión de la notificación personal por el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 040 del 27 de abril de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f39fc3842efe29cc486766c5eb3cfa879c2bfd77fc4dbfb395d322425e4a7a3**

Documento generado en 26/04/2023 09:24:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>